RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. **131-0061-2016** del 19 de enero 2016, notificada por aviso el 1 de febrero de 2016, la Corporación otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.720, en calidad de propietario y autorizado por los demás propietarios los señores **FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, MARÍA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, BERNANRDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FABIO ANTONIO HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE Y YULY MARCELA HERRERA MONSALVE**, identificados con cédula de ciudadanía número 3.496.1 78, 21.785.440, 43.423.463, 70.750.351, 70.751.334, 70.752.186 y 1.035.910.456 respectivamente, en un caudal total de **0.036 L/s,** para uso **DOMÉSTICO** de ocho (8) viviendas, caudal a captar de la fuente La Mejía, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-94069**, ubicado en la vereda Guarne (La Mejía) del Municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 1 de febrero del año 2026.

2. Que en atención a la correspondencia externa con radicado **CE-17357-2025** del 23 de octubre de 2025**,** Cornare emitió el Auto con radicado **AU-04092-2025** del 25 de septiembre de 2025, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la Resolución **131-0061-2016** del 19 de enero 2016, presentada por los señores **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.720, **BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE** identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.463, **FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.496.178, **JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.334,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.186, **MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE** identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.440, **FABIO NELSON HERRERA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.991, **ISABEL CRISTINA HERRERA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.035.918.519, **IVAN DARIO HERRERA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.030, a captarse de la fuente el pinal , para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del inmueble identificado con FMI **020-94069**, ubicado en la vereda la Mejía del municipio de Guarne – Antioquia.

3. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-16786-2025** del 11 de noviembre de 2025, la Corporación le solicitó a los interesada allegar la siguiente información: **-** *Concepto de ubicación y usos del suelo; y norma urbanística, donde se especifique si el predio identificado con FMI 020-94069, cumple con la densidad mínima establecida para la zona, acorde a lo establecido en el Acuerdo Municipal 003 de 2015, modificado por el acuerdo 014-2022.* **-** *Presentar diligenciado el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el Formulario Simplificado, el cual se puede descargar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/.*

4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-01692-2026** del 29 de enero de 2026, la parte interesada hace entrega a la Corporación de la documentación requerida en el oficio con radicado **CS-16786-2025** del 11 de noviembre de 2025.

5. Que mediante correspondencia externa con radicado **CS-02490-2026** del 24 de febrero de 2026, a través de derecho de petición la Corporación, le solicita al representante legal de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA LA MEJÍA**, que informe los motivos por los cuales no hay prestación de servicio de acueducto para las viviendas de los señores LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE, BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, FABIO NELSON HERRERA LOPEZ, ISABEL CRISTINA HERRERA LOPEZ, e IVAN DARIO HERRERA LOPEZ.

6. Que mediante correspondencia externa con radicado **CS-02492-2026** del 24 de febrero de 2026, a través de derecho de petición la Corporación, solicitó a la secretaria de Planeación del Municipio de Guarne, a través de la oficina o dependencia delegada para el caso, para que informe lo siguiente: ***1***. *La figura de ordenamiento territorial bajo la cual se encuentran edificadas las viviendas ubicadas en el predio con FMI 020-94069, es decir, si corresponde a un condominio campesino u otra modalidad de ordenamiento territorial diferente.* **2.** *Si los señores LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE FABIO NELSON HERRERA LOPEZ ISABEL CRISTINA HERRERA LOPEZ IVAN DARIO HERRERA LOPEZ, cuentan con licencia de construcción otorgada por la autoridad municipal competente para el predio con FMI 020-94069, en las coordenadas longitud -75° 25' 50.78", latitud 6° 18' 13.52", 2388 Teniendo en cuenta que el área total del predio con FMI 020-94069 es de 42.885 m2, informar el número máximo de viviendas que se pueden establecer en su interior, de acuerdo con las disposiciones del PBOT.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

7. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-04405-2026** del 9 de marzo de 2026, La Asociación Acueducto Veredal La Mejía, como prestadora de servicios públicos domiciliarios, procede a dar respuesta a lo solicitado por la Corporación mediante radicado **CS-02492-2026**, informando que, a la fecha, la Asociación se encuentra imposibilitada técnica y legalmente para prestar el servicio de acueducto en dicho predio por los siguientes motivos: Limitaciones hidráulicas críticas, falta de cobertura y perímetro de servicio, inexistencia de servidumbres de paso. Posición frente a la Concesión de Aguas: Teniendo en cuenta que el Acueducto Vereda La Mejía no dispone de servicio público disponible para este caso específico debido a las barreras técnicas y legales mencionadas, esta Asociación no se opone a que los interesados busquen alternativas de autoabastecimiento mediante la concesión de aguas superficiales ante Cornare, toda vez que nuestra entidad no puede garantizar la vinculación obligatoria que menciona el Artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 por falta de factibilidad inmediata.

8. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-07728-2026** del 28 de mayo de 2026, la Corporación solicitó nuevamente a la secretaria de Planeación allegar información respecto al predio identificado con FMI No **020-94069**, dado que a la fecha no se ha recibido respuesta, y la Corporación requiere de esa información para poder dar continuidad al trámite solicitado.

9. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-14128-2026** del 5 de agosto de 2026, la Secretaria de planeación Municipal, allega la información requerida para el predio identificado con FMI No 020- 94069.

10. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 26 de septiembre al 24 de octubre de 2025.**

11. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

12. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día **24 de octubre de 2025** y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales y el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, dentro del trámite se requirió información para conceptuar sobre tal solicitud, teniendo en cuenta lo anterior, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-06322-2026 del 8 de octubre de 2026,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(…)

3. OBSERVACIONES

3.1*. En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-94069, en compañía del señor Luis Horacio Herrera Monsalve, en representación de los interesados y Sandra Vallejo Cardona, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Los avisos de la concesión fueron fijados el día 26 de septiembre de 2025, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Guarne y en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás y la visita se realizó el día 24 de octubre de 2026. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

3.2. *Al predio se accede por la vía que conduce a la vereda Yolombal, se llega hasta el Centro de Acopio y antes de llegar a la "Y" que conduce al Palmar y Yolombal se encuentra la finca denominada "La Manuela" a la izquierda se encuentra la entrada para la finca "Los Herrera"*

3.3*. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-94069 está localizado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne.*

En el predio identificado con FMI 020-94069 se tienen once (11) viviendas construidas. Acorde a información suministrada por el señor Luis Horacio Herrera, en el predio se tenía ocho (8) casas y se construyeron otra tres (3) viviendas.

Se informa que no se tiene factibilidad del acueducto veredal para las viviendas., por lo que la fuente de interés es el único recurso para abastecer las actividades del predio.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tienen sistemas sépticos construidos en mampostería.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

predio Horacio Herrera

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	GUARNE
Vereda	LA MEJIA
Subcuenca (NSS2)	La Mosca
Microcuenca (NSS3)	Q. La Mejia
Área analizada	4.18



Ubicación predio 020-94069 ***Fuente: Geoportal interno Cornare***

3.4*. El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-94069 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene 0.1Ha en áreas de Importancia ambiental, 0.86Ha en*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

áreas de Restauración ecológica, 1.05Ha en áreas Agrosilvopastoriles, 2.18Ha en áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.1	2.29
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.86	20.65
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.05	25.04
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.18	52.02

Determinantes Ambientales predio con FMI 020-94069
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan del ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Respecto al P.B.O.T, acorde al concepto de Norma Urbanística allegado a través del radicado CE-01692-2026 del 29 de enero de 2026, se informa:

El predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 020.94069 según el DECRETO MUNICIPAL D 2023000192 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS 003 DE 2015 y 014 DE 2022", se encuentra localizado en suelo rural de Categorías de PROTECCIÓN, Áreas de Restauración Ecológica, Áreas de Importancia Ambiental, Rondas Hídricas Acuerdo 251 de CORNARE y Actividad de Usos Principales AREAS PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, a continuación se hace referencia a la norma urbanística, para estas áreas.

Densidades de vivienda para el Uso de Protección:

Área Protegida	Uso	Densidad (viv/ha)
POMCA Rio Aburra	Área de Importancia Ambiental	0
	Área de Restauración Ecológica	2
Protección rondas, pendientes superiores a 75 %, humedales, predios adquiridos para la protección de fuentes hídricas.		0

OBLIGACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RURAL

Del Acuerdo Municipal 003 de 2015 (PBOT) Artículo 302. CONDOMINIOS CAMPESINOS:

Se podrá localizar en las áreas de protección para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales y la vivienda será considerada como apoyo a las actividades agrarias. Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas para el suelo rural, sin detrimento del medio ambiente y están sujetos a las siguientes disposiciones



Revisada la información se procedió a consultar el Acuerdo No. 003 del 06 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA". Parece ser que el predio, al compararlo con la definición consignada en el PBOT, de acuerdo con sus condiciones catastrales actuales, y bajo una observación de las anteriores imágenes

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

satelitales, podría ajustarse a la figura de condominio campesino. A este respecto, el PBOT del municipio de Guarne refiere que el condominio campesino

Es el área destinada a la edificación de vivienda campesina en la zona rural, donde se concentra las viviendas en un solo predio, con densidades mayores a las permitidas en los suelos rurales. Su propósito era permitir a la comunidad campesina, a sus hijos y descendientes, la permanencia en el suelo rural. Corresponden a una realidad histórica del territorio y se consideraran como hechos cumplidos ya que no se debe permitir el desarrollo de nuevos núcleos de población en el suelo rural.

***1.** El índice máximo de ocupación será del 20% del área bruta, el I0 incluye las áreas para vías, vivienda y construcciones complementarias.*
***2.** El área mínima para construcción de vivienda unifamiliar será de 35 m2 y la altura será de 2 pisos y mansarda. El área mínima para construcción de vivienda bifamiliar será de 72 m2 y la altura será de 2 pisos y mansarda.*
***3.** Por lo menos el 70% del predio o predios deberá destinarse a las actividades propias del suelo rural: Protección ambiental y producción agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales.*
***4.** La densidad máxima será de 4 Viv/Ha, calculada sobre el área bruta.*
***5.** Los propietarios deberán dar cumplimiento a las normas estructurales y en general a las establecidas para el suelo rural en el presente Acuerdo.*
***6.** El predio podrá permanecer en proindiviso, y sus propietarios formularan un reglamento de copropiedad, que recoja todas las obligaciones aquí establecidas, las cuales constaran en la escritura pública y además de configurar una afectación voluntaria en la matricula del predio o predios.*
***7.** El tipo de saneamiento de aguas residuales será colectivo*
***8.** Los beneficiarios de los condominios campesinos deberán demostrar su calidad de nativos o campesinos, herederos o poseedores dedicados a la actividad campesina, anexando el certificado del SISBEN y certificado de la Junta de Acción Comunal.*
***9.** Se prohíbe vender el inmueble producto de la subdivisión durante veinte (20) años, contados a partir de la aprobación de la subdivisión y deberá registrarse en el folio de matrícula inmobiliaria la limitación.*

- La Asociación Acueducto Veredal La Mejía informó que no cuenta con factibilidad técnica ni legal para prestar el servicio de acueducto en el predio, debido a limitaciones hidráulicas, falta de cobertura y perímetro de servicio, y ausencia de servidumbres de paso. Así mismo, manifestó que no se opone a que los interesados gestionen ante CORNARE la concesión de aguas superficiales como alternativa de autoabastecimiento, toda vez que no puede garantizar la vinculación al servicio por falta de factibilidad inmediata.

- La Secretaría de Planeación y Desarrollo informó que para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-94069, ubicado en la vereda La Mejía, no se registra aprobación de condominio campesino, ni solicitud o licencia urbanística de parcelación o construcción. Para las coordenadas -75°25'50.78", 6°18'13.52", se indicó una densidad de 0 viviendas/ha en las áreas correspondientes al retiro de rondas hídricas, 2 viviendas/ha en áreas de importancia ambiental y 3 viviendas/ha en áreas de restauración ecológica, de acuerdo con la zonificación señalada por la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente informe se conceptuará sobre las viviendas con que cuenta el predio actualmente.

Es importante resaltar que el concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, subdivisiones y loteos, concesión o permiso ambiental, ni autoriza la

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

construcción de obras; por lo tanto, el registro se restringe únicamente al uso del recurso hídrico.

La entidad municipal es la única autorizada para emitir concepto sobre la viabilidad respecto a la construcción de viviendas.

***3.5**. Mediante radicado CE-17357-2025 del 23 de septiembre de 2025, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y para riego.*

La parte interesada solicita renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No 131-0061-2016 de enero 19 de 2016.

Nunca se dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de concesión de aguas, en lo referente a la implementación de la obra de captación y control de caudal.

Durante la visita se informa que el permiso se requiere para uso doméstico de once (11) casas ya construidas para 30 personas permanentes y para fumigar 100 palos de aguacate.

Cabe anotar que en conversación telefónica sostenida con el señor Luis Horacio Herrera, informa que el cultivo de aguacate, ya se ha terminado mucho.

***3.6**. A partir del caudal mínimo de 34.85L/s, descontando los caudales otorgados, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de 24.95L/s.*

Reporte de Caudal de Reparto

Martes, 29 de Septiembre de 2026

Mapa Área de Análisis



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	34.85	99.2
Caudal Ecologico (l/s)	8.71	24.8
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	26.14	74.4
Caudales otorgados (l/s)	1.19	1.19
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	24.95	73.21

Concesiones

Aguas Arriba	
Nro Expedientes	Caudal Otrogado
6	1.18642

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 2.4Ha

Los Caudales que arroja el Geoportal no concuerdan con los aforos realizados, dado que el sistema abarca un área de la cuenca mayor.

Para el presente tramite se conceptúa a partir del caudal aforado en la visita

De la fuente de interés se realizó aforo volumétrico, el cual arrojó un caudal de 0.74L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de 0.55L/s.

Cabe resaltar que, aunque el sistema reporta un total de 6 expedientes aguas arriba de la captación del interesado, se verificó que corresponden únicamente a 4 expedientes, debido a que hay 2 repetidos

NOMBRE	EXPEDIENTE	CAUDAL (L/s)	RESOLUCIÓN
Aldemar de Jesús Isaza Isaza	053180218247	0.0463 Domestico, pecuario y riego	131-0084-2014
Oscar Alberto Peláez Henao	053180219459	0.006 Pecuario y Riego	131-0533-2014
Sergio Antonio Gil Urrego	053180220395	0.009 Doméstico, Pecuario	131-0753-2014
Yoshiteru Nishimoto	053180229828	0.01 Domestico	131-0992-2018

3.7. *Bajo el radicado CE-01692-2026 del 29 de enero de 2026, la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA en el formulario simplificado, del cual se extrae la siguiente información:*

Se tiene uno consumo mensual estimado promedio de 219 m3/mes, equivalente a 0.084L/s.

Caudal captado: 219 m3/mes
- *Caudal aprovechado: 200 m3/mes*
- *Pérdidas: 9%.*
- *Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas*
  se proponen: instalación tubería, mejoramiento y/o adecuación de obras.

Costos actividades: $ 1.500.000.

En el predio se tiene tanque de almacenamiento y se realiza aprovechamiento de aguas lluvias, medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico.

La parte interesada no es objeto de presentar informes de avance del Programa De Uso eficiente y Ahorro del Agua, dado que la actividad desarrollada es de subsistencia; sin embrago deberá contar con evidencias de la ejecución de las actividades del PUEAA aprobado, ya que la Corporación podrá realizar control y seguimiento.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	***NOMBRE***	***FECHA AFORO***	***MÉTODO AFORO***	***CAUDAL AFORADO (L/s)***	***CAUDAL DISPONIBLE (L/s)***
Superficial	*El Pinar o Los Manantiales o La Mejía*	*N.A*	*Geoportal*	*Q. Mínimo: 34.85*	*24.95*
		24/09/2025	*Volumétrico*	*0.74*	*0.55*
La parte interesada capta el recurso hídrico de la Fuente denominada "El Pinar o Los Manantiales o La Mejía, en un sitio con coordenadas 75° 25' 50.78" W 6° 18' 13.52" N, donde se tiene un represamiento artesanal consistente en un dique en bultos de tierra y se tiene una derivación por manguera que alimenta 2 tanques de 200 litros y del último sale manguera que llega hasta un tanque de almacenamiento en concreto que se encuentra ubicado en predio de la familia en un sitio de coordenadas 75° 25' 39.89" W 6° 18' 35.31" N.					
  ***Se presentó lluvia de baja intensidad días antes de la visita. Época de verano.***					
La fuente cuenta con cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa y pastos.					

b) *Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación*
La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros

NOMBRE DE LA FUENTE 1	***DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES***	***CAUDAL MINIMO (L/s)***	***CAUDAL MEDIO (L/s)***
El Pinar o Los Manantiales o La Mejía	***Caudal total***	*34.85*	*99.2*
	Caudal ecológico	*8.71*	*24.8*
	Caudal máximo de reparto	*26.14*	*74.4*
	Caudales otorgados	*1.19*	*1.19*
	Caudal disponible para reparto	*24.95*	*73.21*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

c) *Obras para el aprovechamiento del agua*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: ____*	*Desarenador: _____ Estado:*	*PTAP: _____*	*Red Distribución: _____x___*	*Sistema de almacenamiento: NA Estado: Bueno Control de Flujo: No*
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (¿Cuál?) _____	*Artesanal*			
	Área captación (Ha)	*2.4*				
	Macromedición	*SI_____*		*NO_____x_____*		
	Estado Captación	*Bueno: _____*	*Regular: ____x____*		*Malo: _____*	
	Continuidad del Servicio	*SI___x_____*		*NO_____*		
	Tiene Servidumbre	*SI_____x_____ (La fuente discurre por el predio del interesado*		*NO_____*		

d) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso doméstico de once (11) viviendas, las cuales no cuentan con servicio de acueducto veredal.

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, se toma como referencia la Resolución RE-03991-2023; "por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los Lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los Usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción CORNARE y la Resolución RE-00802-2024 que modifica la Resolución RE-03991-2023.

USO	*DOTACIÓN* *	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS Transitorias*	*# PERSONAS Permanentes*	*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*90L/ per-día*	*11*	*0*	*30*	*0.031*	*30*	*El Pinar o Los Manantiales o La Mejía*
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					***0.031***		

** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.9. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1*. La fuente denominada "El Pinar o Los Manantiales o La Mejía" a partir del caudal aforado tiene un caudal disponible de 0.55 L/seg. Oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.*

4.2. *El predio identificado con FMI 020-94069 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde se encuentra en áreas 0.1Ha en áreas de Importancia ambiental, 0.86Ha en áreas de Restauración ecológica, 1.05Ha en áreas Agrosilvopastoriles, 2.18Ha en áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.*

4.3. *Respecto al P.B.O.T, y acorde al concepto de Norma Urbanística expedido por la SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE GUARNE, y según Acuerdo No. 003 del 06 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUARNE, el predio identificado con matrícula catastral 020-94069 podría ajustarse a la figura de condominio campesino donde la densidad máxima permitida es de cuatro (4) viviendas por hectárea.*

4.4*. El concepto de usos del suelo concluye Que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 020.94069 según el DECRETO MUNICIPAL D 2023000192 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS 003 DE 2015 y 014 DE 2022", se encuentra localizado en suelo rural de Categorías de PROTECCIÓN, Áreas de Restauración Ecológica, Áreas de Importancia Ambiental, Rondas Hídricas Acuerdo 251 de CORNARE y Actividad de Usos Principales AREAS PRODUCCIÓN AGROPECUARIA,*

La Secretaría de Planeación y Desarrollo informó que para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-94069, ubicado en la vereda La Mejía, no se registra aprobación de condominio campesino, ni solicitud o licencia urbanística de parcelación o construcción. Para las coordenadas -75°25'50.78", 6°18'13.52", se indicó una densidad de 0 viviendas/ha en las áreas correspondientes al retiro de rondas hídricas, 2 viviendas/ha en áreas de importancia ambiental y 3 viviendas/ha en áreas de restauración ecológica, de acuerdo con la zonificación señalada por la entidad.

4.5*. En el presente informe se conceptuará sobre las once (11) viviendas que no cuentan con servicio de acueducto veredal, toda vez que la Asociación Acueducto Veredal La Mejía informó que no cuenta con factibilidad técnica ni legal para prestar el servicio de acueducto en el predio. En atención a esta condición y con el propósito de garantizar el abastecimiento de agua requerido para satisfacer las necesidades básicas de los habitantes de las viviendas, se considera procedente otorgar la concesión de aguas para uso doméstico, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el acceso al recurso hídrico y la atención del mínimo vital de agua.*

4.6. *El concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, subdivisiones y loteos, concesión o permiso ambiental, ni autoriza la construcción de obras; por lo tanto, el registro se restringe únicamente al uso del recurso hídrico. La entidad municipal es la única autorizada para emitir concepto sobre la viabilidad respecto a la construcción de viviendas.*

4.7*. En el predio se tiene tanque de almacenamiento y se realiza aprovechamiento de aguas lluvias, medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico.*

4.8. *Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de tubería, mejoramiento y/o adecuación de obras.*

4.9*. La parte interesada no es objeto de presentar informes de avance del Programa De Uso eficiente y Ahorro del Agua, dado que la actividad es de subsistencia; sin embargo, deberá contar con evidencias de la ejecución de las actividades del PUEAA aprobado, ya que la Corporación podrá realizar control y seguimiento.*

4.10. *Se debe respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".*

4.11*. Es factible Renovar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No 131-0061-2016 de enero 19 de 2016, al señor LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores: BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, FABIO NELSON HERRERA LOPEZ, ISABEL CRISTINA HERRERA LOPEZ, e IVAN DARIO HERRERA LOPEZ., en beneficio del predio denominado "Palo Bonito" identificado con FMI 020-94069, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne.*

4.12. *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO.*

4.13*. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades* en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua.".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (…)*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto- Ley ibidem, en los siguientes artículos 120, 121 y 122 establecen las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> ***Artículo 120**: El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*
>
> ***Artículo 121**. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> ***Artículo 122**. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem., consagra: ***"Inalterabilidad de las condiciones impuestas**. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma*".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que según el artículo 31 en sus numerales 2, 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras ejercerán las siguientes funciones:

> *2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
> ..
> *9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*
> …
> *12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que la Ley ibídem, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que los artículos 1, 2, 11, 49, 79, 80 y 366 de la Constitución Política consagran la dignidad humana, el deber de las autoridades de proteger la vida, la salud y el ambiente sano, y la finalidad social del Estado de procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El artículo 93 incorpora al bloque de constitucionalidad los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia.

Que la Corte Constitucional ha reconocido que el agua destinada al consumo humano es un derecho fundamental, por su conexidad con la vida, la dignidad y la salud, y que existe una cantidad mínima esencial de agua que debe garantizarse a toda persona, entre otras, las sentencias T-578 de 1992, T-410 de 2003, T-888 de 2008, T-418 de 2010 y T-740 de 2011.

El artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974 reconoce a toda persona el derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales y las de su familia. Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 establece el orden de prioridades de uso del recurso hídrico, en el que el consumo humano y las necesidades domésticas ocupan el primer lugar.

La Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015 regulan la prestación del servicio público de acueducto y la vinculación de los usuarios al servicio. Cuando el prestador acredita que no existe factibilidad técnica ni legal para prestarlo, la vinculación obligatoria carece de eficacia material, y la autoridad ambiental debe procurar que el usuario no quede sin acceso al recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06322-2026 del 8 de octubre de 2026**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución **131-0061-2016** del 19 de enero 2016 y **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA-,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución No **131-0061-2016** de enero 19 de 2016, al señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.720, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores: **BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, FABIO NELSON HERRERA LOPEZ, ISABEL CRISTINA HERRERA LOPEZ, e IVAN DARIO HERRERA LOPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 43.423.463, 3.496.178, 70.751.334, 70.752.186, 21.785.440, 70.755.991, 1.035.918.519, 70.756.030,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

respectivamente, en beneficio del predio denominado "***Palo Bonito"*** identificado con **FMI 020-94069** ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	*Palo Bonito*	*FMI:* ***020-94069***	*Coordenadas del predio*							
			LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
			-75	*25*	*38.117*	*6*	*18*	*36.623*	*2425*	
Punto de captación No:										
Nombre Fuente:	*El Pinar o Los Manantiales o La Mejía*		*Coordenadas de la Fuente*							
			LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
			-75	*25*	*50.78*	*6*	*18*	*13.52*	*2388*	
Usos						*Caudal (L/s.)*				
	DOMÉSTICO					*0.031*				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (0.031 L/s)										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					***0.031***				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento**. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE.** A los señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.720, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores: **BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, FABIO NELSON HERRERA LÓPEZ, ISABEL CRISTINA HERRERA LÓPEZ, e IVAN DARIO HERRERA LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 43.423.463, 3.496.178, 70.751.334, 70.752.186, 21.785.440, 70.755.991, 1.035.918.519, 70.756.030, respectivamente, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s**. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.**

ARTÍCULO TERCERO. **INFORMAR** a los señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores: **BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, FABIO NELSON HERRERA LÓPEZ, ISABEL CRISTINA HERRERA LÓPEZ, e IVAN DARIO HERRERA LÓPEZ**. Que debe cumplir con las siguientes actividades:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores: **BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, FABIO NELSON HERRERA LÓPEZ, ISABEL CRISTINA HERRERA LÓPEZ, e IVAN DARIO HERRERA LÓPEZ,** para el periodo **2026-2036**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

Se tiene uno consumo mensual estimado promedio de 219 m3/mes, equivalente a 0.084L/s.
- Caudal captado: 219 m3/mes
- Caudal aprovechado: 200 m3/mes
- Pérdidas: 9%.

- CONSUMOS (l/s) 209m3/mes, equivalente a 0.084L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%)9
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):N.A
- ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	***CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO***	***INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO***	***INDICADOR***
Indicador Actividad 1.	*10*	*1.000.000*	*Metros Lineales de asilamiento Instalados / Metros lineales de aislamiento proyectados *100*
Indicador Actividad 2.	*1*	*500.000*	*# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas /# Mejoramiento y/o adecuación de obras proyectadas *100*

Inversión Total: $ 1.500.000.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores: **BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, FABIO NELSON HERRERA LÓPEZ, ISABEL CRISTINA HERRERA LÓPEZ, e IVAN DARIO HERRERA LÓPEZ,** lo siguiente.

1. El concepto técnico no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, subdivisiones y loteos, concesión o permiso ambiental, ni autoriza la construcción de obras; por lo tanto, el registro se restringe únicamente al uso del recurso hídrico.

2. La entidad municipal es la única autorizada para emitir concepto sobre la viabilidad respecto a la construcción de viviendas.

3. Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente ya horro del agua.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores: **BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, FABIO NELSON HERRERA LÓPEZ, ISABEL CRISTINA HERRERA LÓPEZ, e IVAN DARIO HERRERA LÓPEZ**. Que en el artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".*** Se contemplaron las siguientes acciones – recomendaciones. Frente el desabastecimiento de/recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales. Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
5. Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
6. Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento de los usuarios.
7. Los prestadores de servicios públicos, acueductos y demás personas que presten servicios que requieran la utilización del recurso hídrico deben buscar y

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

elaborar los análisis, estudios y averiguaciones necesarias para buscar fuentes alternas de abastecimiento.

8. Suspender el otorgamiento de nuevas conexiones de acueducto en zonas con oferta hídrica disminuida y la emisión de certificados de factibilidad de servicios.

9. El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.

10. Requerir a los desarrolladores de obras, proyectos o actividades asociadas a Licencias Ambientales para la generación de energía hidroeléctrica, que es obligación garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica de la cual se capta el recurso para la operación del proyecto.

11. Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.

12. Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.

13. No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.

14. Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.

15. Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.

16. Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.

17. Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.

18. En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.

19. Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.

20. Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a los señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores: **BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, FABIO NELSON HERRERA LÓPEZ, ISABEL CRISTINA HERRERA LÓPEZ, e IVAN DARIO HERRERA LÓPEZ**. Que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.
8. No implementar los programas de ahorro eficiente y uso del agua cuando le fuere exigible.
9. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
10. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
11. Prohibir llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.
12. Prohibir el lavado de vehículos en vías públicas, en lavaderos privados, así como lavaderos de papas, pipetas o similares usando conexión al acueducto municipal o usando el recurso hídrico ya sea de fuente superficial o subterránea.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR. Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo: Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro,** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, norma que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. INFORMAR. Que la presente Concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORMAR a los señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores: **BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, FABIO NELSON HERRERA LÓPEZ, ISABEL CRISTINA HERRERA LÓPEZ, e IVAN DARIO HERRERA LÓPEZ**. Como titulares es de la presente concesión de aguas, que deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. **NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo, a los señor **LUIS HORACIO HERRERA MONSALVE**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores: **BERNARDA DEL SOCORRO HERRERA MONSALVE, FRANCISCO JAVIER HERRERA MONSALVE, JUAN BAUTISTA HERRERA MONSALVE, HUMBERTO DE JESUS HERRERA MONSALVE, MARIA DEL CARMEN HERRERA MONSALVE, FABIO NELSON HERRERA LÓPEZ, ISABEL CRISTINA HERRERA LÓPEZ, e IVAN DARIO HERRERA LÓPEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 053180222826

Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proceso: Trámite Ambiental.
Técnica. Sandra Vallejo C
Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z. Fecha: 13/10/2026

Anexo Diseño de obra de control de caudal

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: LUIS HORACIO HERERA	**Expediente: 053180222826**
CAUDAL: 0,031 L/seg.	**FUENTE:** EL PINAR O LOS MANANTIALES
MUNICIPIO: GUARNE	**VEREDA:** LA MEJIA

CALCULOS

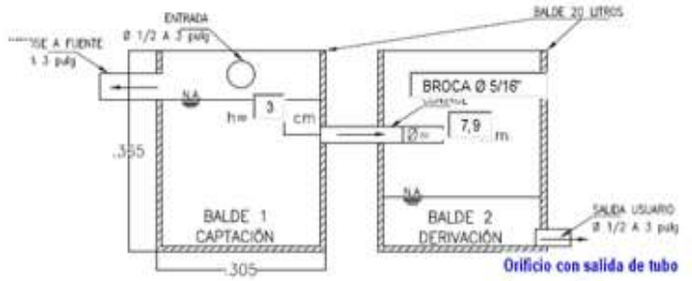
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 n	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,0 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

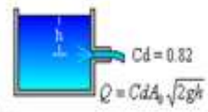
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo



PLANTA OBRA ECONÓMICA

OBSERVACIONES

Instalar tuberia de 1/2", tapon de 1/2" y perforar con broca de 5/16"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

SC 1544-1 SA 159-1 CN 22-064

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: LUIS HORACIO HERERA	**Expediente: 053180222826**
CAUDAL: 0,031 L/seg.	**FUENTE:** EL PINAR O LOS MANANTIALES
MUNICIPIO: GUARNE	**VEREDA:** LA MEJIA

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 — AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000049 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm — CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,0 cm

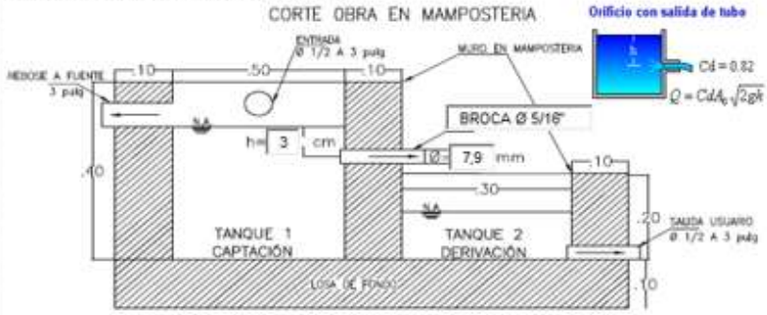
BROCA Ø 5/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

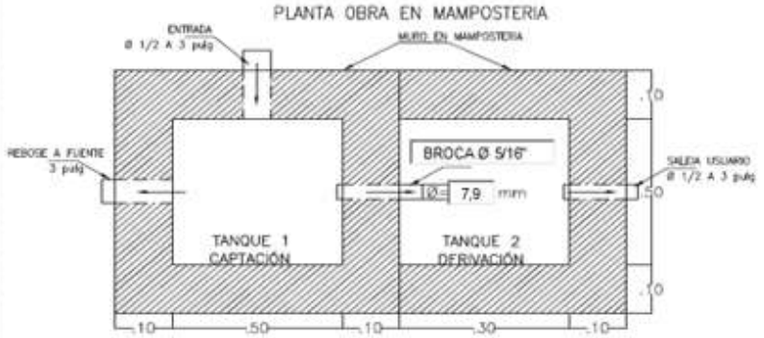
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA



PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" y tapon de 1/2" , perforar este con broca de 5/18" en el centro del tapon.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

EJEMPLO OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL IMPLEMENTADAS EN CAMPO







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare